



Superintendencia del Sistema Financiero

REF: PAS-65/2011

En el mismo orden de ideas, el artículo 25 de las **NORMAS PARA LA AUTORIZACION DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS NPS4-11**, establece que "los intermediarios de seguros que no presenten oportunamente la renovación de su fianza a la Superintendencia, se les suspenderá su autorización en el listado, sin embargo, se les restablecerá una vez la hayan renovado y presentado." Por otro lado, en el inciso último de este artículo, se señala que "en caso de no cumplir con la renovación de la fianza, se suspenderá su autorización por un plazo de ciento ochenta días y luego se iniciará el proceso administrativo para su cancelación del Listado."

Sobre esa base y en virtud de que la señora **GRISELDA NOEMY BLANCO TOLEDO** no rindió la fianza correspondiente al período indicado al inicio de esta resolución, habida cuenta de haber manifestado su deseo de ser excluida del Registro de Intermediarios de Seguros autorizados y de conformidad a la responsabilidad que conlleva el concertar negocios entre las sociedades de seguros y sus potenciales clientes, tal omisión se considera suficiente como para que se le excluya del Registro que lleva esta Superintendencia, ello a la luz de lo preceptuado en el inciso primero del Art. 44 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, el cual estipula que "La autorización es por tiempo indefinido; no obstante, cuando la Superintendencia tenga conocimiento de que lo actuado por el intermediario está en contravención a lo establecido en la Ley, el Código de Comercio, la Ley de Protección al Consumidor y a las presentes disposiciones, la podrá suspender o cancelar".

En tal contexto, la documentación que obra en el presente informativo constituyen elementos de valoración suficientes para excluir a la nominada señora **GRISELDA NOEMY BLANCO TOLEDO**, del Registro de Intermediarios de Seguros que al efecto lleva esta institución, lo cual así debe declararse.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expresadas y a los artículos 50, 76 y 77 de la Ley de Sociedades de Seguros, Arts. 41 y 44 del Reglamento de la citada Ley, y Art. 43 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **FALLO:**

a) **CANCÉLESE** el asiento registral de la señora **GRISELDA NOEMY BLANCO TOLEDO** en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.

b) Requiérase al Departamento de Autorizaciones y de Registro tomar las medidas necesarias para efectuar la anterior cancelación.

Hágase del conocimiento de la nominada intermediaria de seguros la presente resolución, para los efectos legales consiguientes, así como del hecho de que la misma es objeto de recurso de rectificación y apelación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE.-



Víctor Antonio Ramírez Najarro
Superintendente del Sistema Financiero

